## REPÚBLICA DEL ECUADOR



# INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Trabajo de titulación para obtener la Maestría en Derecho con Mención en Estudios Judiciales

JUSTICIA INTERCULTURAL Y PERICIA ANTROPOLÓGICA: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL CANTÓN OTAVALO DESDE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A DICIEMBRE DEL AÑO 2017

Autor: Martha Carolina Lomas Mediavilla

Tutor: Dra. Natalia Mora

Quito, enero 2019





SECRETARIA GENERAL

No.052-2019.

### ACTA DE GRADO

En el Distrito Metopolitano de Quito, hoy a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, MARTHA CAROLINA LOMAS MEDIAVILLA, portadora del número de cédula: 1002997904, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES (2017-2019), se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: "JUSTICIA INTERCULTURAL Y PERICIA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA ANTROPOLÓGICA: OTAVALO DESDE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL CANTÓN PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A DICIEMBRE DE 2017", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:

9.43

Artículo Científico Escrito:

7.05

Defensa Oral Artículo Científico:

10.00

**Nota Final Promedio:** 

8.97

En consecuencia, MARTHA CAROLINA LOMAS MEDIAVILLA, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Dr. Jhoel Escudero.

PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Antonio Salamanca.

**MIEMBRO** 

Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel

copia del original

Fecha 2 2 FEB

Secretaria General

#### **AUTORÍA**

Yo, Martha Carolina Lomas Mediavilla, con cédula de ciudadanía N. 1002997904, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

MARTHA CAROLINA LOMAS MEDIAVILLA

C.C. 1002997904

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta obra, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, enero 2019

MARTHA CAROLINA LOMAS MEDIAVILLA

C.C. 1002997904

#### **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por haberme dado la vida, por brindarme salud, fortaleza, capacidad y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A todas las personas que me apoyaron e hicieron que el trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos; de igual manera, a mi familia y amigos quienes fueron un pilar fundamental a lo largo de mi formación.

MARTHA CAROLINA LOMAS MEDIAVILLA

CAHON D/AHBATY

C.C. 1002997904

#### **RESUMEN**

Este trabajo pretende puntualizar de manera más específica la obligación que tienen jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales de velar por el cumplimiento de los principios de justicia intercultural consagrados en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Convenio 169 de la OIT, en cuanto a la pericia antropológica se refiere. El cantón Otavalo abarca once parroquias, en las cuales en su gran mayoría existe población indígena; por ende, los procesos penales existentes en el cantón Otavalo involucran a miembros de dichas comunidades. Sin duda alguna, existe norma legal vigente que establece la práctica de estas experticias; sin embargo, su inaplicabilidad e incluso un peritaje que no aporta en nada a la investigación judicial deja en completa indefensión a las personas procesadas, quienes llegan a tener sentencias condenatorias de privación de la libertad, por lo que es necesario analizar ¿Cuáles son las dificultades para la aplicación del Convenio 169 de la OIT en concordancia con el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial en el cantón Otavalo?

En cuanto a la metodología utilizada, los recursos para la obtención, codificación y sistematización de los hechos para su análisis se generarán mediante las técnicas de obtención de datos y análisis del modo histórico jurídico y antropojurídico, a fin de conocer el desarrollo y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el Cantón Otavalo y tener una óptica más amplia de investigación. El enfoque que utilizaré será el mixto (cualitativo y cuantitativo), con apoyo del diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS), que implica una fase inicial de recolección y análisis de datos cualitativos seguida de otra donde se recaban y analizan datos cuantitativos, lo que permitirá plasmar un verdadero estudio de la actuación judicial en respeto de los derechos de las personas procesadas, para ello la entrevista, la observación de campo e incluso la verificación de casos serán de gran soporte en la recolección de información para esta investigación.

Finalmente, y luego de analizar la información recopilada, se expresará una toma de postura sobre el tema, así como la necesidad de buscar mecanismos que permitan fortalecer y garantizar una efectiva protección y fortalecimiento de la justicia intercultural.

#### PALABRAS CLAVE

Interculturalidad, justicia ordinaria, principio de igualdad, antropología jurídica, peritaje antropológico.

#### **ABSTRACT**

This paper aims to specify in a more specific way the obligation of judges, prosecutors, defenders and other judicial servants to ensure compliance with the principles of intercultural justice enshrined in Article 344 of the Organic Code of the Judicial Function and Convention 169 of the ILO, in terms of anthropological expertise. The canton Otavalo includes eleven parishes, in which the great majority of the population is indigenous; therefore, the criminal proceedings in the canton of Otavalo involve members of said communities. Undoubtedly, there is a current legal standard that establishes the practice of these experts; However, its inapplicability and even an expert opinion that does not contribute anything to the judicial investigation leaves defendants in complete defenselessness, who end up with convictions of deprivation of liberty, so it is necessary to analyze what are the difficulties for the application of Convention 169 of the ILO in accordance with article 344 of the Organic Code of the Judicial Function in Otavalo canton 7

Regarding the methodology used, the resources for obtaining, coding and systematizing the facts for analysis will be generated by the techniques of data collection and analysis of the legal and anthropo-legal historical mode, in order to know the development and recognition of the rights of indigenous peoples in the Otavalo Canton and have a broader perspective of research. The approach I will use will be the mixed one (qualitative and quantitative), with the support of the sequential exploratory design (DEXPLOS), which implies an initial phase of qualitative data collection and analysis followed by another where quantitative data are collected and analyzed, which will allow us to capture a true study of the judicial action in respect of the rights of the people processed, for it the interview, the field observation and even the verification of cases will be of great support in the collection of information for this investigation.

Finally, and after analyzing the information gathered, a stance will be expressed on the subject, as well as the need to look for mechanisms to strengthen and guarantee effective protection and strengthening of intercultural justice.

#### **KEYWORDS**

Interculturality, ordinary justice, principle of equality, legal anthropology, anthropological expertise.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN OTAVALO
3. JUSTICIA ORDINARIA EN EL CANTÓN OTAVALO Y SUS LIMITACIONES8
4. JUSTICIA INTERCULTURAL
5. ALCANCE JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSAGRADO EN EL
ART. 344 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE UNA
POSIBLE APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD13
<b>6.</b> PRINCIPIO DE IGUALDAD
7. ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y PERITAJE ANTROPOLÓGICO14
<b>8.</b> PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD17
9. PERITAJES ANTROPOLÓGICOS: FALTA DE REALIZACIÓN O INADECUADA
APLICACIÓN POR INEFICAZ19
<b>10.</b> JUSTICIA ORDINARIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS19
11. PERITOS ACREDITADOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA20
12. PRESUPUESTO PARA PERICIAS ANTROPOLÓGICAS
13. ANÁLISIS DE INFORMES PERICIALES Y SENTENCIAS DICTADAS CONTRA
PERSONAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CANTÓN OTAVALO23
<b>14.</b> CONCLUSIÓN
<b>15.</b> BIBLIOGRAFÍA27

#### **INTRODUCCIÓN**

Es importante tomar en cuenta los momentos de exclusión de los pueblos indígenas, su lucha incansable contra la vulneración y falta de reconocimiento de sus derechos que ahora se ven reflejados en el Convenio 169 de la OIT. Así de primordial se ha convertido el tema de la justicia intercultural en el entorno ecuatoriano.

El presente artículo pretende evidenciar ante qué dificultades se enfrenta la justicia ordinaria del cantón Otavalo para poder aplicar a cabalidad el Convenio 169 y los principios de justicia intercultural contemplados en el art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial. Pues se considera a la interculturalidad como un principio de actuación judicial, y que para su completa aplicación los operadores judiciales deben apoyarse en peritos antropólogos, los que permiten con su experiencia la determinación de si un hecho es delictivo o no, para establecer la responsabilidad que le corresponde al procesado en la comisión de un ilícito.

Y es precisamente en esta fase del proceso judicial, donde los aportes del peritaje antropológico son de gran utilidad, para el esclarecimiento de aquellos delitos que se presume responden a bagajes culturales que conlleva a una irrestricta aplicación de los principios de justicia intercultural como se justificará en el desarrollo del capítulo primero de este artículo, cuya función es brindar conocimiento a jueces y fiscales formados en el derecho estatal hegemónico, y que como tal son desconocedores de la cultura y el derecho propio del procesado desarrollado en el capítulo segundo; lo que acarrea evidentes actos de etnocentrismo e incluso racismo, que hacen que los indígenas como portadores de una cultura distinta sean tratados como inferiores conforme se describe en el tercer capítulo respecto de cómo la falta de realización o la inadecuada aplicación de estos peritajes vulnera sus derechos. Para ello ha sido menester el estudio de las normas aplicables a este caso, mismas que se encuentran contempladas en la Constitución del Ecuador, Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas, 100 Reglas de Brasilia, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del sistema

pericial integral de la Función Judicial, que han servido de sustento en el abordaje de este tema.

Aquí surge la necesidad de realizar un análisis de los principales aportes generados por distintos autores respecto al tema, formalizando un estudio de los avances en la aplicación de la justicia intercultural y pericia antropológica en la justicia ordinaria, por lo que el presente trabajo se enfoca en hacer reflexiones desde el derecho formal más no desde el pluralismo jurídico, por cuanto lo que se busca es explicar cómo el peritaje antropológico apoya la labor del juez en los procesos sometidos a su conocimiento cuando de juzgar a personas o colectividades indígenas se refiere, y como el sistema de justicia hace uso de este elemento.

Previo al desarrollo de la parte medular de este trabajo investigativo, es importante hacer hincapié en que el reconocimiento de la diversidad de manera oficial en América del Sur, data de más de dos décadas. Al efecto Rocío Villanueva Flores (2015) plantea que el reconocimiento tanto de la existencia de la identidad cultural, así como de la jurisdicción indígena, da lugar a que se reclame que el actuar de los tribunales estatales esté encaminado a una interpretación plural, intercultural o culturalmente sensible (Villanueva, 2015, pp. 290-291).

El art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998 en su inciso cuarto manifiesta "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes..." (Const., 1998, art. 191). Así también el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 pretende reafirmar el reconocimiento de estos derechos (Const., 2008, art. 171).

De este análisis, se desprende que es tiempo de promover una verdadera construcción estatal intercultural, bosquejar bases para la aplicación penal indígena, partiendo de los principios plasmados en la norma constitucional e instrumentos internacionales de reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades

indígenas. Christian Courtis respecto de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas por los Tribunales de América Latina, expone:

(...) por otro lado, en aquellos casos en que personas indígenas sean sometidas a la justicia penal estatal, el Convenio 169 impone algunas garantías específicas, como el derecho a un intérprete, la preferencia por las penas no privativas de libertad, cuando ello sea posible y el deber de las autoridades judiciales de tener en cuenta las costumbres y características culturales de los pueblos indígenas en materia penal (Courtis, 2009, p. 72).

Así también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 1 establece: "Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos" (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007). En Ecuador como en varios países de América Latina se habla de que existe una articulación que incluye el reconocimiento de la existencia de la diversidad étnica y cultural por parte de los Estados, donde se ha empoderado a los colectivos indígenas en la lucha por sus derechos ante cualquier órgano estatal.

Para Raquel Yrigoyen Fajardo estos hechos quiebran la idea de que el Estado represente una nación homogénea (con una sola identidad cultural, idioma, religión) que pasa a reconocer la diversidad cultural, lingüística y legal (Yrigoyen, 2004, p. 173). Se admite el derecho consuetudinario ahora no solo como fuente de derecho, sino como un derecho propio que se aplica incluso contra la ley (Yrigoyen, 2004, p. 176).

Los órganos estatales requieren de un conocimiento claro de lo que la justicia intercultural implica; más al pretender juzgar casos sometidos a su jurisdicción deberán considerar la cosmovisión cultural de los pueblos indígenas y si los hechos imputados son aceptados dentro de su cultura y que por tanto no son censurables, lo que hará que este particular sea admitido como una exención o atenuante de la pena. Al respecto, se debe tomar en cuenta los principios que sin discriminación alguna conciernen ser aplicados y que

su incumplimiento deja en total indefensión al procesado indígena, principios consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial art. 344:

La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: (...) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena; (...) (COFJ. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009, art. 344).

Por lo que, frente a la necesidad de protección de los derechos colectivos se requiere concretar el principio de directa e inmediata aplicación, de no condicionamiento; como la aplicación más favorable, la no regresividad y fundamentalmente los principios de igualdad y de justiciabilidad (Lema, 2017). Para ello, las autoridades judiciales deben apoyarse en la antropología, siendo considerada como disciplina que no acepta la universalidad de la condición humana, más bien enfatiza la diferencia (Estévez, A., & Vázquez, D. 2013).

El conocimiento antropológico que está acompañado de la aplicación de un método, representa la posibilidad de afirmar de manera admisible para un juez o defensor el significado de una señal y su comprensión para una cultura particular de manera adecuadamente justificada e intersubjetivamente válida. El peritaje antropológico busca instaurar la posibilidad de establecer una verdad sobre ciertos hechos jurídicos, y administrativamente relevantes, que se encuentran en conflicto cultural y normativo. Hechos a los que se les aplicarán o no las normas de una sociedad distinta como criterio decisivo de una determinación, de no mediar otra información u otro conocimiento (Sánchez, 2008).

Para Alcántara (2014), la adopción del peritaje antropológico es prueba obligatoria en los procesos penales. Refiere que en el ámbito jurídico un proceso penal busca entre otras cosas, establecer si el imputado ha cometido acciones punibles, que le ocasionarían una consecuencia jurídica a ser impuesta. Es menester que el juzgador se apoye en

diligencias que le permitan fundamentar su decisión, en tal virtud, "El acceso real a la justicia de los pueblos indígenas se centra en dos factores: el acceso en condiciones de igualdad a justicia pronta y eficaz ante la jurisdicción del Estado; y el desarrollo de políticas públicas y ordenamiento jurídico que permita este acceso igualitario de acuerdo a las particularidades culturales (Soto y Pacheco, 2014, pp. 2-3).

Más aún las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas vulnerabilizadas constituyen un conjunto de normas que garantizan el acceso a la justicia y hacen referencia específica a la pertenencia a comunidades indígenas, "Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales..." (100 Reglas de Brasilia. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008).

Ariza (2010, pp. 13-33), con respecto al acceso a la justicia en Colombia manifiesta que el desarrollo de un peritaje antropológico brinda una argumentación jurídica con miras a generar una conexión de comprensión entre la norma cultural del imputado y como ésta puede ser jurídicamente valorada dentro del proceso penal.

Christian Masapanta Gallegos, al referirse a la perspectiva de la justicia indígena en el Ecuador menciona que:

Para orientar las decisiones se debe tomar en cuenta un enfoque multidisciplinario en donde además del derecho también se tomen en cuenta a otras disciplinas como la sociología y la antropología, de ahí la importancia de realizar peritajes antropológicos, en aras de precautelar los derechos de estos colectivos, ya que merecen una connotación especial dada sus particularidades culturales..."(...) "el aparato jurisdiccional ecuatoriano debe realizar el esfuerzo por tomar en cuenta consideraciones de esta índole para el juzgamiento de un determinado acto (Caicedo y Espinosa, 2009).

Por tanto, la utilidad de la pericia antropológica es mostrar de manera panorámica (desde el punto de vista de la comunidad) si la conducta de los procesados respondió a una acción basada en su bagaje cultural, es decir, si es conducente y válida en ese entorno. (Guevara Gil, Verona y Vergara, 2015, p. 154). Así en el Plan Nacional del Buen Vivir (2017-2021) se genera ya como eje de acción "Derechos para todos durante toda su vida", objetivo 2.- Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

# 1. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN OTAVALO

La Interculturalidad es un concepto orientado a crear una articulación de las diversas nacionalidades presentes en el entorno ecuatoriano; es un espacio intercultural alternativo, donde se permite una nueva construcción del saber hacer y del deber ser, desarrollándose y revalorizándose la aplicación de saberes ancestrales y prácticas consuetudinarias.

Para comprender de mejor manera el tema, cabe partir de lo que el derecho consuetudinario y el reconocimiento del pluralismo jurídico implica, su conceptualización y alcance, pues no solo hablamos de un sistema de usos y costumbres que por muchos años tuvieron plena validez dentro de ciertas culturas donde el derecho positivo no tenía cabida; la palabra, el honor y lo que se decidía en comunidad tenía absoluta validez y era cumplido por todos los miembros. Al decir de Zamudio (2016) "el derecho consuetudinario es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para mejor conocimiento de las culturas indígenas". A su vez, parte de este reconocimiento es comprender al pluralismo jurídico como un hecho social contemporáneo, que va más allá de una mera afirmación de que existe más de un sistema jurídico en un espacio físico determinado, considerándose que no puede vivir una sociedad con una fuente única y homogénea de autoridad jurídica y por ende no se puede dejar de lado el hecho de que existen minorías indígenas donde su

derecho consuetudinario coexiste aun con el derecho positivo impuesto por el Estado, dando lugar a una articulación entre las dos formas de regulación social y legal.

En efecto, Coronel (2012) señala que "el pluralismo jurídico es la coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad". Sin embargo, tal reconocimiento aún invisible ante los ojos de quienes imparten la justicia en la sociedad, los que se han convertido en meros represores ante los efectos sociales, dejando de lado el hecho de que el derecho indígena busca prevenir y evitar que el resto de sus miembros realicen los mismos actos por los que fueron juzgados; por tanto, se adhieren al sentir de la comunidad, a fin de precautelar la convivencia y el bienestar comunitario.

Por otro lado, la terminología de derecho consuetudinario en la actualidad carece de aceptación universal, pues hay quienes se refieren al mismo como una costumbre jurídica o legal o simplemente lo definen como un sistema jurídico alterno, por lo que Zamudio (2016) señala que el derecho consuetudinario es "un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en el país. (...) El derecho consuetudinario se transforma en, o es absorbido por, el derecho positivo de origen estatal, el cual representaría una etapa superior en la evolución del derecho".

Para Yrigoyen (2004) "la fórmula empleada por los países andinos para el reconocimiento del derecho consuetudinario o indígena contiene elementos y alcances semejantes, con algunas variantes a considerar. El hecho del reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas posibilita una articulación democrática con el sistema judicial nacional y los poderes del Estado. Igualmente permite la reducción de la violencia institucional".

#### Justicia Ordinaria en el cantón Otavalo y sus limitaciones

En el cantón Otavalo se cuenta con una Fiscalía cantonal, misma que está conformada por cuatro Agentes Fiscales (multicompetentes), quienes se encargan de la investigación pre procesal y procesal penal de todos los delitos de acción pública que son puestos en su conocimiento. Se cuenta además, con la Unidad Judicial Penal conformada por dos jueces del área, tres jueces especializados en materia de niñez y adolescentes infractores y dos jueces de violencia contra la mujer y la familia. Al mismo tiempo, el ingreso diario de denuncias es alto. De acuerdo a los datos existentes en el área de gestión procesal de la Fiscalía Provincial de Imbabura, se constata que un promedio de 40 a 45 noticias de delitos ingresa por mes en el cantón Otavalo para cada fiscalía, tomando en cuenta que son multicompetentes.

Entre los delitos más comunes están: delitos contra la propiedad (hurto, abigeato, robo, receptación, abuso de confianza, estafa); contra la integridad personal (lesiones, intimidación), contra la integridad sexual y reproductiva (abuso sexual y violación), delitos contra la inviolabilidad de la vida (homicidios, asesinatos, femicidios), delitos contra la humanidad (trata de personas); delitos contra la mujer o miembros del núcleo familia (violencia física, violencia psicológica); delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar (violación a la intimidad); tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, entre otros, los mismos que llegan a conocimiento de fiscalía, sea por denuncia directa de la parte afectada, partes policiales o informes de supervisión.

Debido a que el cantón Otavalo cuenta con once parroquias, dos urbanas San Luis y El Jordán y nueve rurales Eugenio Espejo, San Pablo de Lago, González Suárez, San Rafael, San Juan de Ilumán, Dr. Miguel Egas Cabezas, San José de Quichinche, San Pedro de Pataquí y Selva Alegre, el número de causas contra las personas indígenas va en aumento, por lo que se hace indispensable respetar el debido proceso en cada uno de estos trámites y precautelar los derechos de las partes, logrando un real acceso a la justicia; más aún, si es obligación del funcionario judicial respetar los principios de justicia intercultural principalmente el de igualdad que implica la práctica de un peritaje antropológico a fin de

comprender el actuar de la persona investigada y procesada, entender sus costumbres, tradiciones e incluso su propia cultura. No obstante sucede que en la mayoría de los casos, este tipo de pericias pasa desapercibido pese a la obligación legal existente a fin de garantizar una tutela judicial efectiva.

Por otro lado, se enfrentan ciertas limitaciones que hace imposible acatar normas en pro de los derechos de las personas del sector indígena, como es la falta de expertos en esta área (peritos en antropología) que puedan realizar estas experticias, razón por la cual en varias causas se opta por establecer una valoración de entorno social, misma que jamás tendrá plena validez y efecto jurídico que un peritaje antropológico, pues no brinda al juez un sustento legítimo en el cual pueda basar su decisión.

A decir de la Dra. Mosquera, Juez de la unidad judicial penal del cantón Otavalo "resulta importante la práctica de estas experticias, a fin de que la autoridad de justicia ordinaria, pueda aplicar los Arts. 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, pues esta normativa exige a la justicia nacional, aplicar sanciones distintas a la privación de libertad, porque la cultura indígena no concibe la privación de libertad como un mecanismo sancionador, pues en su cosmovisión la sanción es purificadora y rehabilitadora" (D. Mosquera. Entrevista, 02 de abril de 2018).

El Consejo de la Judicatura de Ecuador emitió el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, mismo que regula el ámbito de acción de los peritos, requisitos para obtener una acreditación en tal calidad, obligaciones dentro de un proceso penal para el cumplimiento de una valoración, así como el tema de honorarios; estableciéndose en el art. 24 que: "Los peritos tienen derecho a percibir honorarios por la actividad pericial que desarrollen dentro de los procesos judiciales y/o pre procesales, los cuales serán pagados por el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, o por las partes interesadas, según sea el caso..." (Resolución 040-2014, art. 24).

En otras palabras, existe la posibilidad de que el Estado a través del Consejo de la Judicatura y/o Fiscalía General del Estado o incluso el mismo procesado puedan solicitar y cubrir los costes de esta pericia en antropología, pero existe la limitante de no existencia de recursos financieros del procesado para cubrir estos gastos, más aún si se considera que en muchos de los casos ni siquiera están en la posibilidad de pagar el patrocinio legal privado según las tarifas señaladas a tales efectos. En el Reglamento ya citado, se ha determinado como cuantías para este tipo de pericias desde el 50% de una Remuneración Básica Unificada hasta diez veces las RBU, dependiendo de la materia y complejidad de análisis.

#### Justicia intercultural

A fines de los años 90 del siglo pasado, hubo un reconocimiento mayor de la interculturalidad en el Ecuador, cuestión evidenciada en que los movimientos indígenas no secaron en defender sus derechos interculturales, buscando una conjunción entre el derecho estatal con el derecho indio, pretendiendo eliminar la oposición jerárquica entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario.

Previo a revisar la conceptualización de lo que el principio de interculturalidad significa, cabe mencionar que dentro de este principio existe un elemento que es trascendental, sin el cual no se consolidaría de manera correcta la construcción de una sociedad democrática, que respete la diferencia entre los diversos; el elemento esencial es la igualdad, no solo formal sino también material, entendiendo a la primera desde la concepción de que todos somos iguales no solamente ante una ley específica sino ante todo el sistema jurídico nacional, y la segunda tomando en consideración de que "(...) cada persona es, al mismo tiempo diferente a los demás, en cuanto a su identidad, y es una persona como todas las demás, en cuanto a la igualdad social. Se tutelan las diferencias, en el primer caso, y se combaten las desigualdades, en el segundo" (Sánchez, 2016).

Así, el art. 1 de la Constitución del Ecuador del 2008 establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada", iniciando así un proceso de cambio en el país, donde se crea un espacio de aceptación de la interculturalidad y por ende de sus diferentes formas de organización jurídica (Const., 2008, art. 1).

Cabe esclarecer que mientras la plurinacionalidad reconoce y describe la realidad del país en la cual distintas nacionalidades indígenas conviven con pueblos afro ecuatorianos, blancos y mestizos, la interculturalidad apunta las relaciones y articulaciones por construir. Es decir, la interculturalidad es una herramienta y un proyecto necesario en la transformación del Estado y de la sociedad, va mucho más allá del respeto, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad; es un proceso y proyecto social político que tiene como meta la construcción de sociedades, relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas, siendo el eje central de un proyecto histórico alternativo (Walsh, 2008).

Sin duda, el reconocimiento constitucional de la existencia simultánea de varios sistemas jurídicos ancestrales en el país junto al ordinario estatal, y de su correlación, ha permitido hablar de justicia intercultural. A decir de Jackeline Coronel Simancas, "en el ámbito jurídico, la interculturalidad es un mecanismo que busca regular las relaciones entre los distintos sistemas jurídicos ancestrales y el sistema de justicia ordinaria o estatal, sin atribuir predominio a ninguno de ellos, como lo dispone el inciso segundo del Art. 171 de la Constitución" (Coronel, 2012). Jurídicamente, entonces, no hay discusión: la interculturalidad es un mandato jurídico (Ávila, 2013).

Para ello el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), ha implementado normas legales que buscan garantizar el respeto e independencia entre los sistemas jurídicos reconocidos en el Ecuador, así como el respeto por las personas y/o colectividades indígenas que se vean involucradas en un proceso judicial ordinario, instaurando principios los cuales no pueden ser ignorados peor aún inaplicados por los jueces estatales, conociendo que tal transgresión atenta a los derechos individuales y colectivos de los sectores indígenas, igualmente el art. 24 del COFJ determina que en toda actividad de la

Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento (COFJ. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009, art. 24).

Coronel, (2012) señala que los principios "diversidad" e "igualdad", se han creado para salvaguardar los derechos de protección y del debido proceso para la parte indígena, estableciendo una serie de medidas para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso, como es la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. Entiendo al debido proceso como aquel que incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana (Agudelo, 2005).

A pesar de que la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el mismo Convenio 169 de la OIT han fijado normas claras que permiten garantizar un pluralismo jurídico y por ende una verdadera aplicación de la justicia intercultural en el país, estas normas aun no son suficientes para asegurar tal vigencia y finalmente una verdadera aplicación con absoluto respeto de los derechos colectivos, es decir, aun se requiere de un cambio que permita comprender que los sistemas ancestrales son tan válidos como los sistemas ordinarios.

Al respecto la Dra. Mosquera refiere: "El Convenio Internacional 169 de la OIT del cual nuestro país es parte, es la fuente del Art. 171 de la Constitución de la República y este derecho se encuentra desarrollado tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 343, 344 que ha desarrollado los principios de justicia intercultural de obligatoria aplicación para los operadores de justicia en nuestro Cantón Otavalo, hemos procurado cumplir fielmente; más sin embargo, ciertos parámetros

del principio de igualdad, revisten dificultad de aplicación en cuanto a la intervención de peritos traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena; pues el Consejo de la Judicatura no ha destinado los recursos para la promoción de la justicia intercultural tal como señala el Art. 346 del COFJ a efectos de que se efectivice la coordinación y cooperación entre las dos justicias (D. Mosquera. Entrevista, 02 de abril de 2018).

De igual manera uno de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en relación a la importancia del Convenio 169 de la OIT refiere que: Tiende a robustecer procesos de reivindicación de los pueblos y nacionalidades indígenas. Compeler a los Estados suscriptores de dicho Convenio para la adecuación de su legislación interna, a los principios y normas contenidos en él, así como el cumplimiento de sus finalidades, entre ellas, la coordinación, convivencia e interrelación entre varios sistemas de justicia (Anónimo, Entrevista, 10 de septiembre, 2018).

2. ALCANCE JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ART. 344 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE UNA POSIBLE APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

#### Principio de igualdad

El principio de igualdad, es catalogado como aquel derecho que implica que los intereses de cada persona importan de igual modo, descartando privilegios, diferencias de cualquier naturaleza; siendo suficiente la condición de ser humano para que el Estado a través de sus autoridades reconozca la protección integral de este derecho fundamental.

En tal virtud, cabe destacar que la actuación de los funcionarios públicos (jueces, fiscales, defensores) inmersos en los procesos judiciales debe estar encaminada en el respeto y aplicación de los principios de la justicia intercultural, donde el derecho propio,

costumbres y prácticas ancestrales de las personas, pueblos indígenas y otros grupos étnicos deben ser tomados en cuenta con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; así también, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la comprensión de normas, procedimientos y consecuencias jurídicas de lo decidido en los procesos en los que intervengan personas y colectividades indígenas, además dispondrán la intervención de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena y de otros grupos étnicos como claramente lo plantea el principio de igualdad, determinado en el literal b) del art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial señala (COFJ. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009, art. 344).

Es decir, ningún servidor judicial o público puede omitir este deber, pues la norma es clara; sin embargo, poco o nada se ha hecho para cumplir a cabalidad lo estipulado. Cada día más personas indígenas van a la cárcel por sus actos, al parecer se aprecia una costumbre de ver sus derechos soslayados al ser juzgados en la justicia ordinaria. Se ha dejado de lado el principio de igualdad, siendo aquel que hace referencia a garantizar equidad de condiciones entre las partes involucradas en un proceso judicial, así como también requiere de la toma de medidas que permitan no solo la comprensión de las normas, sino de los procedimientos a aplicarse, sus alcances y por ende los efectos de las decisiones judiciales que puedan afectar sus derechos. En síntesis, Royo (2015) señala que es correcto comprender el principio de igualdad como un mecanismo de interpretación de las normas jurídicas que apunta hacia la justicia, y por lo tanto debe hacer distinciones cuando las circunstancias así lo ameriten.

#### Antropología jurídica y peritaje antropológico

De igual manera es esencial resaltar la importancia de precisar lo que se entiende por antropología, es decir "se sitúa en el campo operante de las ciencias sociales en general, de forma convergente, donde el individuo y sus prácticas conforman un dominio cada vez más designado como el lugar central donde la investigación se debe ejercer atendiendo a lo cotidiano, al individuo y sus prácticas, a la estructura social que le rodea; reconociendo que

es allí donde la investigación se debe ejercer, y donde el encuentro espacio-temporal con los sujetos es considerado un encuentro 'dialógico' cada vez más importante en la producción de conocimiento (Gazeta de Antropología, 2008, 24 (2) artículo 51).

Es así que, la antropología jurídica es aquella que estudia los sistemas normativos (sistema jurídico) que regulan la relación social, por tanto, investiga el comportamiento del ser humano en concordancia con la normativa de una determinada sociedad. Para comprender de mejor manera esta interrelación hombre – norma, el peritaje antropológico es una de las herramientas fundamentales que debe ser considerada en el área del derecho. Dicho de otra manera, "el peritaje antropológico es una herramienta mediante la cual el Estado cumple con su obligación no solo de reconocer sino de proteger el derecho a la identidad cultural de los miembros de las comunidades indígenas, campesinas y nativas, cuando son procesados ante la justicia ordinaria" (Guevara Gil, A., Verona, A. & Vergara, R. (eds). (2015), p. 136).

Cabe agregar, que si este peritaje es considerado y ponderado por un juez estatal en el marco de un proceso judicial, este activa dos principios fundamentales: el respeto a la diversidad cultural como el principio de igualdad lo que equivale a una verdadera tutela judicial efectiva. A decir de Fabre Zarandona Artemia (2011):

"El peritaje antropológico puede y debe volverse un instrumento eficaz para la construcción de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, que se refleje en una vinculación concreta de esas sociedades con los aparatos de justicia estatales. De esta manera, afirmo que el peritaje es la oportunidad de realizar una práctica científica que cuestione e incida en establecer diálogos no solo interdisciplinarios sino fundamentalmente interculturales" (Fabre, 2011).

Por ello, la importancia de la práctica de estos peritajes, pues no solo se debe conocer si determinada persona pertenece a una comunidad indígena, sino que es primordial comprender si esa pertenencia lo hizo actuar de tal modo que haya afectado un bien jurídico, para ello el perito (persona experta) se convierte en un órgano de prueba que

tiene la función de contribuir a la comprensión intercultural que el juzgador debe realizar de los hechos y de la conducta para determinar la existencia de la responsabilidad penal y la sanción aplicable (Guevara Gil, A., Verona, A. & Vergara, R. (eds). (2015), p. 172).

Con esto se quiere decir que el peritaje antropológico nos permite visibilizar las perspectivas desde el punto de vista de la comunidad, si la conducta de determinado miembro de la misma respondió a su bagaje cultural, si la misma es válida en su entorno. Pero no con ello se pretende buscar la inocencia de aquella persona que infringió la ley; sino más bien, buscar la forma de explicar al juez basado en la integralidad de una cultura que le es ajena y que por ende no puede tener el mismo tratamiento que los demás casos sometidos a su conocimiento.

He aquí la importancia de que esta experticia sea realizada con total rigidez y que a la final no pueda ser cuestionada por quienes van a juzgar, pues el juez deberá considerar los hechos, la norma que debe aplicarse pero también el resultado que arroje este tipo de pericias aplicado al caso concreto, a fin que de ser procedente incluso pueda aplicar penas no privativas de libertad conforme al espíritu del Convenio 169 de la OIT "que impone algunas garantías específicas, como el derecho a un intérprete, la preferencia por las penas no privativas de libertad..." (Convenio 169 de la OIT, 1989).

Lastimosamente, los peritajes antropológicos terminan siendo un mero trámite desde la visión de la gran mayoría de los funcionarios judiciales, no existe una sensibilización frente a los temas relacionados con la diversidad cultural, asumiendo que pueden continuar con los procesos sin su realización, lo que limita el entendimiento de las realidades culturales diversas, desde una actitud de superioridad académica y racial como Catalina Campo perito en antropología menciona (C. Campo. Entrevista, 05 de septiembre de 2018).

En lo que va de agosto 2014 fecha de vigencia del COIP hasta diciembre del año 2017, gestión procesal de la Fiscalía Provincial de Imbabura ha sorteado un total de catorce peritos antropólogos conforme a los requerimientos realizados por los señores Fiscales del cantón Otavalo, de estos sorteos se ha concedido partida presupuestaria para cuatro peritajes, cuyos costos por diligencia varían entre los mil seis cientos ochenta dólares a mil setecientos diez dólares.

¿Y el resto de solicitudes? ¿Acaso las demás causas no son importantes? Por tanto es una gran problemática, la cual necesita de respuestas y soluciones que vayan en pro de los derechos de las partes. Por lo que la Dra. Dora Mosquera Juez de la Unidad Penal del cantón Otavalo de su experiencia manifiesta que existe una deficiencia que acusa la justicia ordinaria, los peritos antropólogos son escasos y particulares, es un nudo crítico en la aplicación de la normativa, la fiscalía no ha logrado dar cumplimiento a esta exigencia, en muchas ocasiones se ha tratado de suplir con informes de entorno social, pero los resultados a la hora de imponer sanciones diferentes como exige el Convenio 169 de la OIT por parte de juzgadores de segundo nivel o de jueces de apelación es nula (D. Mosquera. Entrevista, 02 de abril de 2018).

#### Penas no privativas de libertad

Con respecto a la finalidad de la pena, Kant desarrolla su teoría penal en el ámbito de la teoría del derecho, cuya característica es el cumplimiento de la obligación por medio de la coacción. La pena es un instrumento con los que cuenta el Estado para garantizar el cumplimiento de la norma (Cordini, 2014).

De igual forma el art. 52 del Código Orgánico Integral Penal señala que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de

las personas como seres sociales (COIP. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, art. 52).

Es fundamental ratificar el sumak kawsay al que se refieren nuestras comunidades indígenas ecuatorianas, por tanto, por qué no hablar de la posibilidad de aplicar penas no privativas de la libertad cuando se trate de delitos no tan gravosos, sin que por ello se refiera a dejar de sancionar la vulneración de bienes jurídicos protegidos y buscar la forma de reparar el daño causado. En este sentido, la Dra. Dora Mosquera refiere que el Convenio 169 de la OIT es un instrumento internacional, suscrito y ratificado por el país, sin olvidar que tiene rango supraconstitucional cuando de garantizar derechos humanos se trata y es de obligatorio cumplimiento. Si la Constitución garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, el no cumplimiento de estas experticias, afecta estos derechos (D. Mosquera. Entrevista, 02 de abril de 2018).

Es decir, no todo delito debe ser sancionado con privación de la libertad, no se puede olvidar que la sanción debe ser proporcional al delito cometido. En el cantón Otavalo, tenemos delitos en los cuales sin duda alguna se puede aplicar penas no privativas de libertad (delitos contra la propiedad, por ejemplo); sin embargo, esta práctica no se realiza, dejando de lado las normas de carácter internacional y constitucional que garantizan los derechos de toda persona procesada, tal como lo legitima el art. 10 del Convenio 169 de la OIT (1989) en su numeral 2 determina que "deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento". La aplicación irrestricta de estas normas constituye la llamada seguridad jurídica a la que el art. 25 del COFJ se refiere cuando señala "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (COFJ. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009, art. 25).

Tal vez, se ha considerado que en estos casos aplicar penas no privativas de libertad vulneraría el principio de legalidad tan arraigado en los jueces, quienes consideran que todo

delito debe tener una sanción y que por más mínima que sea, debe ser con privaciones de la libertad, que a la final desde el punto de vista de las comunidades indígenas en poco o nada repara el daño causado, pues se ha quebrantado su relación social y su buen vivir.

## 3. PERITAJES ANTROPOLÓGICOS: FALTA DE REALIZACIÓN O INADECUADA APLICACIÓN POR INEFICAZ

#### Justicia Ordinaria y vulneración de derechos

Es indispensable comenzar por entender a la "justicia como un fin esencial del derecho"; es decir, como aquella que busca la organización y control social, para ello la pena se convierte en un medio de coerción. Lo mismo ocurre en el ámbito de la justicia indígena, la cual se caracteriza por ser más restauradora que sancionadora, busca precautelar el buen vivir comunitario. Por tanto, se debe explicar que la idea de justicia es alcanzar la equidad social, basada en normas jurídicas plasmadas en leyes, siendo la base fundamental la Constitución, en la cual se encuentran plasmados un sinnúmero de valores esenciales como son la libertad, la igualdad y el pluralismo conforme a los derechos reconocidos en la Constitución del 2008, cuya finalidad es la armonía social forjada para el bien común.

Dicho de otra manera, a pesar de que la norma constitucional ecuatoriana establece un catálogo amplio de derechos y garantías en favor de cada ciudadano, estas se ven afectadas por su vulneración, aquí se encuentra a la injusticia, que no es otra cosa que la antítesis de la justicia y aparece frente a un acto u omisión e incluso en algunos casos cuando un mandato jurídico contravienen estos principios, vulnerando de tal manera el debido respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

Es así que, el Estado se convierte en el principal garantista de estos derechos y es a través del poder Judicial y su facultad para Administrar Justicia que se ejercen por medio de varios órganos jurisdiccionales como son la Corte Nacional de Justicia, Cortes

Provinciales, Tribunales y Juzgados establecidos por las leyes; y, los juzgados de paz (Const., 2008, art. 178); que establece los procedimientos propios para tal regulación. Por otro lado, el art. 75 de la Constitución del Ecuador señala "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (Const., 2008, art. 75).

#### Peritos acreditados al Consejo de la Judicatura

A fin de fortalecer un verdadero acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, es menester aplicar las normas legales a cada caso en concreto sometido a conocimiento de la justicia ordinaria, lo que hasta el momento no ha sido totalmente acatado por las autoridades judiciales. Se considera que una de las causas se daba a la falta de expertos en el tema (peritos antropólogos), ya que conforme a los datos entregados por Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial de Imbabura, encontramos que con acreditación a 18 de julio del 2018 a nivel nacional existen seis personas acreditadas al Consejo de la Judicatura con especialidad de antropología y conforme a la realidad de nuestro cantón Otavalo no cubre ni un diez por ciento de demanda de las causas ingresadas cada año en la fiscalía cantonal. Según los datos recabados de cada una de las fiscalías del cantón Otavalo, el ingreso de denuncias desde agosto del año 2014 a diciembre del año 2017 va en aumento, así: (ver tabla)

Tabla N. 1 Ingreso de causas de la Fiscalía del cantón Otavalo

		FISCALIA 1	FISCALIA 2	FISCALIA 3	FISCALIA 4	TOTAL
AGOSTO DICIEMBRE 2014	a	140	112	134	114	500
ENERO DICIEMBRE 2015	a	362	376	361	391	1490
ENERO DICIEMBRE 2016	a	305	302	307	311	1226
ENERO DICIEMBRE 2017	a	350	392	346	351	1439

Fuente: Elaboración propia

Es decir, en el periodo de tiempo que se analiza el promedio de causas ingresadas es de trescientas cincuenta causas anuales ingresadas por fiscalía, y si se toma como referencia de que Otavalo cuenta con once parroquias, de las cuales nueve son rurales donde la población indígena es mayoritaria, entonces se habla de que aproximadamente en un 60 a 70 % de las causas que ingresan mensualmente están involucradas personas indígenas, quienes conforme la norma señala tienen derecho a que se les respete y aplique los principios de justicia intercultural consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que es de aplicación general, púes no hace referencia a que causas o tipo de delitos estas normas deben aplicarse.

Esta situación genera la indefensión total de las personas a procesar, pues mientras la justicia busca como garantizar los derechos de la víctima (derecho constitucional obligatorio), se olvida de los derechos y garantías que la persona investigada o procesada tiene frente a un proceso penal, sin tener en cuenta lo que se establece en el art. 6 de la Constitución del Ecuador que señala: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su

pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional" (Const. 2008, art. 6).

Pero la realidad es que solo se cuenta con seis profesionales que pueden intervenir en los procesos penales y realizar un peritaje antropológico. Siendo así, los principios de justicia intercultural se vulneran, se han convertido en letra muerta, pues es parte de la realidad de Otavalo, y a esto se le suman los costes que la pericia requiere, tomando en cuenta la complejidad del caso, el número de personas implicadas en el proceso, los gastos comprometidos en la logística para recabar información de fuentes primarias y secundarias, tal como Catalina Campo perito antropóloga manifiesta que el coste oscila entre 1.300.00 a 2.316.00 dólares americanos (C. Campo. Entrevista, 05 de septiembre de 2018).

#### Presupuesto para pericias antropológicas

De ahí que el tema de presupuesto sin duda alguna es otra de las problemáticas por las que atravesamos, pues según la información brindada por el departamento financiero de la Fiscalía Provincial de Imbabura el valor asignado por parte del Estado no solo cubre peritajes antropológicos, sino el sinnúmero de pericias que corresponde realizar con peritos particulares dentro de las diferentes causas que se conocen a nivel de provincia. El presupuesto es limitado, pues el costo por peritajes es alto dependiendo de cada caso, ahora el dilema es ¿Qué hacer ante estas situaciones que ponen en riesgo la aplicación del principio de igualdad y por ende la práctica de peritajes antropológicos para las personas procesadas? No es legítimo seguir vulnerando los derechos por falta de peritos acreditados o como consecuencia de los valores de estos peritajes. Se impone, por tanto buscar alternativas que vayan sin duda alguna en beneficio de quienes anhelan sentencias justas.

Más, si se estipula con absoluta claridad que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad

administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Const., 1998, art. 76)

A pesar de tener normas legales de obligatoria aplicación y cumplimiento poco o nada se ha hecho en defensa de los derechos de las partes investigadas o procesadas. El cantón Otavalo y la Provincia Imbabura cuenta con organizaciones indígenas que conocen cada una de sus necesidades, cultura, forma de vida, por lo que se debe buscar alternativas que permitan aplicar a cabalidad los principios de justicia intercultural, desestimando que la única hegemonía cognitiva en el ámbito jurídico corresponde a la lógica occidental, lo que no es así a decir de la Dra. Nina Pacari (Nina Pacari, 10 de septiembre, 2018), más si consideramos que en lo que va de agosto del 2014 a diciembre del 2017, se han practicado solo cuatro peritajes. Es recurrente entonces hacer un análisis prolijo sobre su aporte y valoración probatoria por parte de los jueces.

# 4. ANÁLISIS DE INFORMES PERICIALES Y SENTENCIAS DICTADAS CONTRA PERSONAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CANTÓN OTAVALO

Es menester analizar si estos informes periciales practicados en el cantón Otavalo cumplen su función según lo establecido en normas nacionales e internacionales, tomando como punto de partida que estas pericias se realizaron únicamente en dos casos concretos 'Violación y Femicidio' con la participación del mismo perito; delitos que de manera clara la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 113-14-SEP-CC, caso 0731-10-EP de 30 de julio de 2014 conocida como "La Cocha", en la parte resolutiva, numeral 4, literal a) señala:

"La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atente contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del Sistema de Derecho Penal ordinario, aún en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena".

Por lo que el perito Roberto Esteban Narváez Collaguazo profesional que interviene en los temas analizados, concluye que efectivamente en los casos en los cuales interviene, las tres personas procesadas se auto identifican como personas indígenas, que pertenecen étnicamente al pueblo Otavalo de la nacionalidad Kichwa y son reconocidos como tal por sus comunidades. Sin embargo, se determina con claridad que los actos cometidos por estos ciudadanos no corresponden a una acción enmarcada en el ámbito de la cultura y no constituye una acción consuetudinaria, constituyéndose estos hechos como contrarios a su ordenamiento interno y por tanto son repudiados.

Para reafirmar lo ya mencionado, el antropólogo Narváez menciona que del análisis y entrevistas realizadas a las autoridades indígenas se coligen que aplican normas y procedimientos ancestrales en asuntos de orden social, familiar y comunitario, en función de restablecer la armonía, como la reincorporación del ofensor a su comunidad, y al existir casos graves como violación y muerte de una persona recurren a las autoridades policiacas a fin de que el caso sea tratado por la justicia ordinaria.

Con esto se quiere decir, que se está realizando en casos complejos en los cuales por resolución de la Corte Constitucional ni siquiera cabría una declinación de competencia, aclarando que este trabajo no está enfocado en este tema. Pero si se precisa realizar la siguiente interrogante ¿Por qué en los demás delitos no se practica dichos peritajes antropológicos? Dicho de otra manera ¿Por qué si la norma es clara al determinar que la actuación y decisiones de los servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos están encaminadas a observar en los procesos principios, entre ellos el de igualdad que incluye la intervención de peritos antropólogos?

En que está fallando la justicia ordinaria, se está dejando de lado la coordinación con las autoridades indígenas, el respeto del debido proceso y el reconocimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico como lo señala el art. 1 de la Constitución del Ecuador señala (Const. 2008, art. 1).

Es importante hacer referencia a cómo estos informes periciales antropológicos son valorados por los jueces del tribunal de garantías penales de Imbabura; más, lo que resulta interesante es que en los tres casos mencionados, dos por el delito de Violación y uno por el delito de Femicidio dos Jueces que integran el Tribunal participan en las tres audiencias de juicio, donde resulta que en la parte de motivación de la sentencia se rigen a lo que el art. 8.1 y 9.1 del Convenio 169 de la OIT señala en cuanto al respeto de las costumbres y derecho consuetudinario de las comunidades indígenas. Su fundamento es el principio de interculturalidad consagrado en el art. 24 y principios de justicia intercultural del 344 del COFJ, para así arribar al análisis de la vulneración del bien jurídico protegido, la participación de las personas procesadas en dicho ilícito y finalmente determinar si son responsables o no más allá de toda duda razonable, partiendo del hecho del conocimiento de la antijuridicidad del acto, entendiendo a esta antijuridicidad formal como aquella consistente en la contradicción entre la norma jurídica que regula el ordenamiento jurídico social del Estado con la conducta del acusado y la antijuridicidad material que consiste en el resultado que lesiona un interés o un bien jurídico protegido que en las sentencias analizadas son la vida y la indemnidad e integridad sexual.

Esto les ha llevado a los jueces del Tribunal de Garantías Penales a establecer penas de privación de la libertad de veintidós años con un voto salvado en el caso de Femicidio, veinticinco años y veintinueve años cuatro meses en los casos de violación. ¿En qué ha aportado este peritaje antropológico? ¿Qué objetivo ha cumplido? A más de plasmar a cabalidad la norma legal (procedimiento). Sin embargo cabe el cuestionamiento ¿Qué pasa con el resto de los procesos contra la propiedad, delitos contra la integridad personal en los cuales también están inmersas personas de las comunidades indígenas del cantón Otavalo?

Por tanto, este proceso de fortalecer los principios de justicia intercultural tiende a robustecer procesos de reivindicación de los pueblos y nacionalidades indígenas, partiendo del hecho de que los Estados suscriptores del Convenio 169 de la OIT están en la obligación de adecuar su legislación interna a los principios y normas contenidos en él, así como la coordinación, convivencia e interrelación entre varios sistemas de justicia.

No podemos olvidar que el propósito o fin de la pena es indudablemente tener una sanción ante una vulneración de un bien jurídico protegido, bajo el enfoque de sacrificio de derechos fundamentales del ser humano, como es la libertad, que de modo esencial es un derecho que la justicia indígena persigue y que debe también constituirse en un avance para la justicia ordinaria, adoptando medidas no privativas de libertad como un mecanismo excepcional que le ofrece una única oportunidad a la persona que delinque, en cumplimiento del afán social de prevención.

#### **CONCLUSIÓN**

Queda mucho por hacer y por construir en este ámbito; por un lado, los legisladores deben discutir y abordar este tema, además de que el Consejo Nacional de la Judicatura debe implementar políticas que permitan institucionalizar efectivas transformaciones a fin de ejercitar una verdadera justicia intercultural en el cantón Otavalo. Es hora de garantizar igualdad de condiciones entre los involucrados en el proceso judicial, lo que indudablemente exige la toma de medidas que garanticen la comprensión de normas, procedimientos, alcances y efectos de las decisiones judiciales, además de realizar aproximaciones por la vía de la coordinación y cooperación con la justicia indígena, con cabildos e instituciones que los representan, lo que brindará una mayor claridad de cómo actuar frente a cada hecho sometido a conocimiento de la justicia ordinaria. Lo que no implica un obstáculo para que la justicia ordinaria fortalezca la interculturalidad en su gestión diaria, pues un informe pericial antropológico que no aporta y no contribuye a quienes imparten justicia, son violatorios al derecho colectivo. No se debe de pensar que la única hegemonía cognitiva en el ámbito jurídico son solo desde la lógica occidental lo que no es así, sino que también los pueblos indígenas son portadores de conocimiento en materia jurídica como claramente lo indica la Dra. Nina Pacari (Nina Pacari, 10 de septiembre, 2018).

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- Agudelo, Martín (2005). "El debido proceso". Opinión Jurídica, 4(7), 89-105.
- Alcántara, Henry (2014). "Fundamentos Constitucionales para la adopción del peritaje antropológico como prueba obligatoria en los procesos penales". AVANCES, Revista de Investigación Jurídica; 9 (9), 59-63. Cajamarca.
- Ariza, Rosembert (2010). *Peritazgo socio-antropo-jurídico y administración de justicia intercultural en Colombia*. In: IIDH. (Org). Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión. Oed. San José: IIDH, 210, V.1, pp. 13-34.
- Ávila, Ramiro (2013). La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal. Quito: Ediciones Legales, EDLE. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Caicedo, Danilo y Carlos Espinosa (eds). (2009). *Derechos Ancestrales*. Justicia en Contextos Plurinacionales. Quito, Ecuador.
- Cordini, Nicolás (2014). "La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?" *Revista de derecho (Valparaiso)*, (43). Recuperado en https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019.
- Coronel, Jaqueline (2012). "Pluralismo Jurídico y Justicia Intercultural". Ponencia presentada ante los Jueces del Consejo de la Judicatura. Quito, Ecuador.
- Courtis, Christian (2009). Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas por los Tribunales de América Latina.
- Estévez, Ariadna y Daniel Vázquez (Eds.), (2013). Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria. FLACSO México/CISAN-UNAM.
- Fabre, Artemia (2011). "Balances y perspectivas del peritaje antropológico: reconocer o borrar la diferencia cultural". *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 6 (11), pp. 149-188.

- Gazeta de Antroplogía, 2008,24 (2), articulo 51. Recuperado en <a href="http://www.ugr.es/~pwlac/G24\_51TomasAntonio\_Rubio\_Carrillo.html">http://www.ugr.es/~pwlac/G24\_51TomasAntonio\_Rubio\_Carrillo.html</a>
- Guevara, Armando, Aaron Verona y Roxana Vergara (eds). (2015). *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ).
- Lema, María (2017). "Justicia indígena y Sumak Kawsay. Defensa y Justicia". *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*.
- Royo, Manuela (2015). *Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad*. Polít. crim. Vol. 10, Nº 19, Art. 12, pp. 362-389. Recuperado a partir de <a href="http://www.politicacriminal.cl/Vol\_10/n\_19/Vol10N19A12.pdf">http://www.politicacriminal.cl/Vol\_10/n\_19/Vol10N19A12.pdf</a>.
- Sánchez, Esther (2008). Peritaje antropológico como prueba judicial. *El Peritaje Antropológico. Entre la reflexión y la práctica*, 23.
- Sánchez, Patricio (2016). "El principio de interculturalidad en la legislación ecuatoriana". Revista Ciencias Sociales, 1(38), 197-206.
- Soto, Manuel y Daniel Pacheco (2014). "El peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal, por el respeto de la identidad cultural de los pueblos indígenas". *Revista Jurídica IUS Doctrina, N*° 11. Recuperado 21 de mayo de 2017, a partir de goo.gl/c4DN4B.
- Villanueva, Rocío (2015). "La interpretación intercultural en el Estado Constitucional". Revista Derecho del Estado, Enero – Junio, 289-310.
- Walsh, Catherine (2008). "Interculturalidad y Plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente". *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*.
- Yrigoyen, Raquel (2004). "Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos". *Revista El otro Derecho*, (30). Recuperado a partir de <a href="http://w1.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/128elotrdr030-06.pdf">http://w1.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/128elotrdr030-06.pdf</a>.
- Zamudio, Teodora. Derecho de los Pueblos Indígenas. *Derecho consuetudinario penal*. [Informe de investigación]. Ediciones Digitales 2016-2019. Recuperado en https://indigenas.bioetica.org/mono.inves46.htm.

## **Referencias legales**

- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Artículo 344.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Artículo 52.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998. Artículo 191.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Artículo 171.
- Convenio 169 de la OIT. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Registro Oficial 206, 7-VI-1999.
- Corte Constitucional del Ecuador. (30 de julio de 2014) Sentencia N. 113-14-SEP-CC, caso 0731-10-EP [JC Fabián Jaramillo].
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007.
- Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (100 Reglas de Brasilia). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

Plan Nacional del Buen Vivir (2017-2021).

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Resolución 040-2014, CJ.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Sentencia causa N. 10282-2016-00173G. Juez Ponente: Leonardo, Narváez Palacios.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Sentencia causa N. 10282-2016-00349. Juez Ponente: Leonardo, Narváez Palacios.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Sentencia causa N. 10282-2017-00164. Juez Ponente: Leonardo, Narváez Palacios.

## **Entrevistas**

Dora Benilde Mosquera Cadena, Juez de la unidad judicial penal del cantón Otavalo, entrevistada por Martha Carolina Lomas Mediavilla, vía electrónica, Otavalo, 02 de abril de 2018.

Juez del tribunal de garantías penales de Imbabura, entrevistado por Martha Carolina Lomas Mediavilla, vía electrónica, Otavalo, 10 de septiembre de 2018.

Catalina Campo Imbaquingo, Perito Antropóloga, entrevistada por Martha Carolina Lomas Mediavilla, vía electrónica, Otavalo, 05 de septiembre de 2018.

Nina Pacari, preside Instituto para las ciencias indígenas Pacari, entrevistada por Martha Carolina Lomas Mediavilla, entrevista personal, Av. 6 de Diciembre y Eloy Alfaro, Quito, 10 de septiembre de 2018.

## **Anexos**

- Memorando Nro. FPI-SCM-GP-2018-00210-M suscrito por la Ab. Carmen López
   Salinas Analista de gestión procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Imbabura.
- Oficio S/N suscrito por la Ing. Sonia Jaramillo Albán Analista de la unidad administrativa financiera de la Fiscalía Provincial de Imbabura.

Dra. Carmen López Salinas ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

De mi consideración:

Por medio del presente y de la manera más comedida a fin de sustentar mi trabajo investigativo de maestría con el tema Justicia Intercultural y Pericia Antropológica: Vulneración de derechos en la Jurisdicción Ordinaria del Cantón Otavalo desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, y en virtud de la autorización concedida por el Dr. Gen Rhea Fiscal Provincial de Imbabura, me permito solicitar la siguiente información:

- 1.- Si a partir del mes de agosto del año 2014 fecha de vigencia del Código Orgánico Integral Penal hasta el mes de diciembre del año 2017 los señores fiscales del cantón Otavalo, han solicitado el sorteo respectivo de peritos antropólogos.
- 2.- El número de peritos asignados por sorteo, para el cumplimiento de pericias antropológicas, debiendo indicar nombre del Fiscal solicitante (número de Fiscalía), delito, número de causa y datos del perito designado.
- 3.- El número de peritos antropólogos acreditados al Consejo de la Judicatura a nivel nacional y cuántos de ellos son de la provincia de Imbabura.

De antemano agradezco su gentileza, la información proporcionada me será de gran utilidad.

Saludos cordiales,

Martha Carolina Lomas Mediavilla

C.C. 1002997904

FISCALÍA DE IMBABURA

RECIBIDO el día de hoy 11-07-2018

a las 21-60 con 21-5- anexo

UNIDAD DE GESTIÓN PROCESAL IMBABURA





## Memorando Nro. FPI-SCM-GP-2018-00210-M

Ibarra, 20 de julio de 2018

PARA:

Ab. Martha Carolina Lomas Mediavilla

Secretario de Fiscalía

FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

**ASUNTO: PERITOS ANTROPOLOGOS** 

Dando contestación a su Oficio s/n de fecha 16 de julio de 2018, con la finalidad de sustentar su trabajo investigativo de maestría, previa autorización del señor Fiscal Provincial de Imbabura y en calidad de responsable del sorteo de peritos de la Fiscalía Provincial de Imbabura, funciones designadas mediante Acción de Personal No: 3218-DTH-FGE de fecha 27 de septiembre de 2016 suscrita por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano Fiscal General del Estado de la época, me permito indicar lo siguiente:

1. Si a partir del mes de agosto del año 2014 fecha de vigencia del COIP hasta el mes de diciembre del año 2017 los señores fiscales del cantón Otavalo han solicitado el sorteo respectivo de peritos antropólogos.

Desde el mes de septiembre de 2016 se implementó en la Fiscalía General del Estado el sorteo de peritos a través del Sistema Pericial Integral del Consejo de la Judicatura; en tal virtud, en el año 2016 en el mes de diciembre existió 1 petición de la Fiscalía Multicompetente No: 4 cantón Otavalo de un perito Antropológico.

Para el año 2017 se registran 13 peticiones en distintos meses de las diferentes unidades del cantón Otavalo en que solicitan sorteo de peritos en la especialidad de Antropología.

2. El número de peritos asignados por sorteo, para el cumplimiento de pericias antropológicas, debiendo indicar nombre del Fiscal solicitante (número de Fiscalía) delito, número de causa y datos del perito designado.

#### AÑO 2016:

UNIDAD	FISCAL	DELITO	NDD	PERITO
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	VIOLACION		Se remitió listado de peritos a Fiscal ya que solicitó información respecto de la existencia de peritos acreditados.

#### AÑO 2017:

UNIDAD	IFISCAL	DELITO	NDD	PERITO
OTAVALO 1		VIOLACION	100401816030017	NARVAEZ
	ENCALADA		969	
				DENO 6 70 ENTRE OLA

...www.fiscalia.gob.ec

Telf. 06-2607176

IBARRA-ECUADOR



# 101 - GARCIA MORENO S-70 ENTRE CLIMEDO Y ROLLVAR

		1 care = 17		
OTAVALO 3	DR. EFREN ROMERO	FEMICIDIO	100401816020050	NARVAEZ
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	VIOLACION	100401816120032	NARVAEZ
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	ABUSO SEXUAL	100401816050060	NARVAEZ
OTAVALO 2	AB. MARIBEL INUCA		100401816080105	NÄRVAEZ
OTAVALO 2	AB. MARIBEL INUCA	VIOLACION	100401816050059	NARVAEZ
OTAVALO 1	AB. ANA ENCALADA	USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS	100401815100036	NARVAEZ
OTAVALO 3	DR. EFREN ROMERO	VIOLACION	100401816070054	NARVAEZ
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	LESIONES	100401816050093	NARVAEZ
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	ABUSO SEXUAL	100401816050065	NARVAEZ
OTAVALO 1	AB. ANA ENCALADA	VIOLACION	100401816050062	NARVAEZ
OTAVALO 4	AB. WILMER TUZA	SECUESTRO EXTORSIVO	100401817080109	NARVAEZ

...www.fiscalia.gob.ec

2/3

GARCIA MORENO 6-70 ENTRE OLMEDO Y BOLIVAR Telf. 06-2607176 IBARRA-ECUADOR





OTAVALO 1	AB. ANA ENCALADA	USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS	100401815100036	SANTORUM VEGA MICHAEL SEGUNDO
OTAVALO 1	AB. ANA ENCALADA	USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS	100401815100036	CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN

3. El número de peritos antropólogos acreditados al Consejo de la Judicatura a nivel nacional y cuántos de ellos son de la provincia de Imbabura.

De conformidad al Sistema Pericial Integral del Consejo de la Judicatura, en la provincia de Imbabura no existen peritos acreditados en la especialidad de Antropología. (Anexo 1-2)

A nivel nacional existen 6 peritos acreditados en la especialidad de Antropología al 18 de julio de 2018. (Anexo 3-4)

Fuente: Archivo de la unidad de sorteo de peritos y Sistema Pericial Integral del Consejo de la Judicatura.

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas

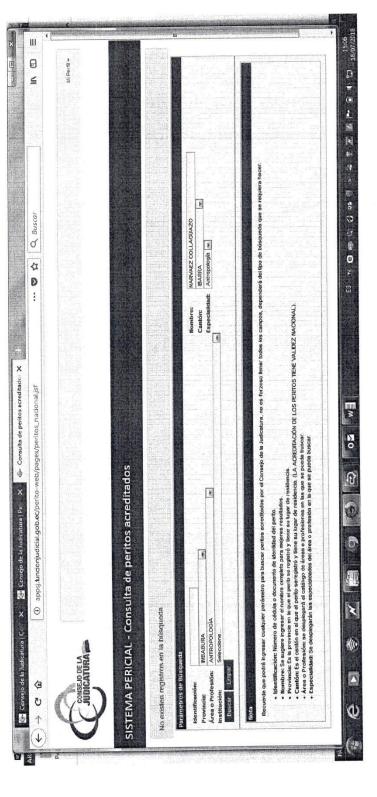
Analista Provincial de Gestión Procesal 1

Fiscalías Provinciales

FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

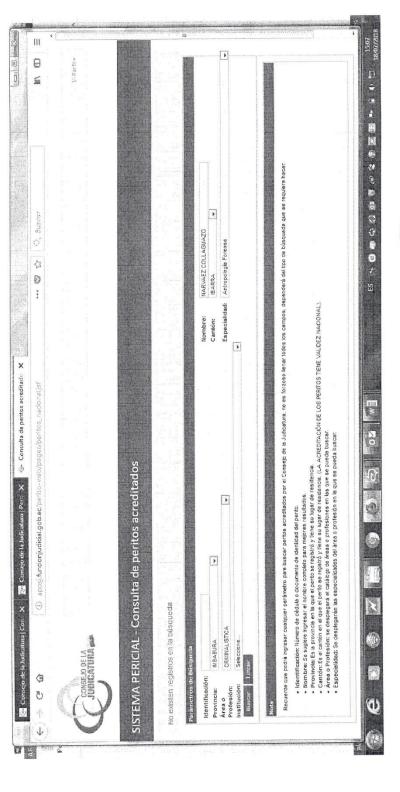
Anexo: PANTALLA

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-07-20 15:30:30	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena

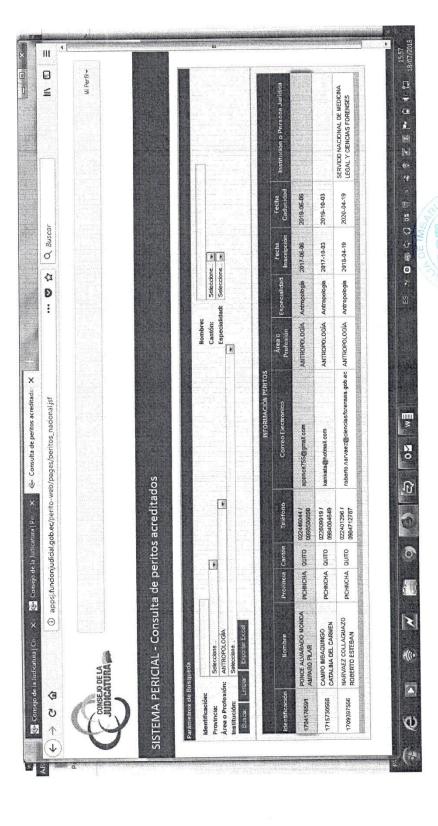




B



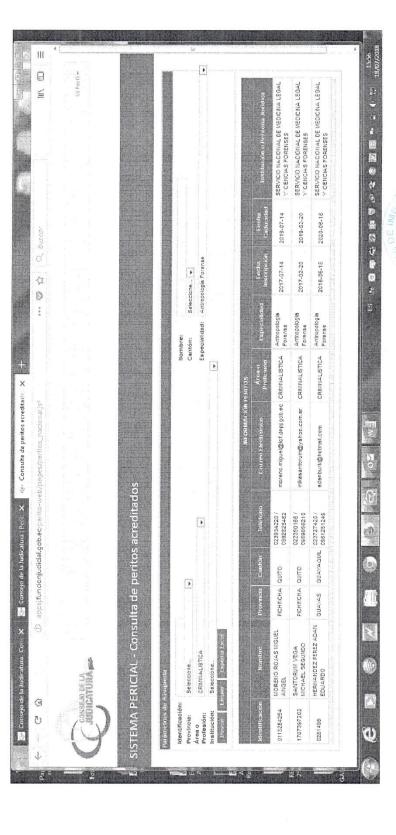




37

to of

- 3-





lng. Sonia Jaramillo Albán ANALISTA 1 UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA FISCALIA PROVINCIAL DE IMBABURA

De mi consideración:

Por medio del presente y de la manera más comedida a fin de sustentar mi trabajo investigativo de maestría con el tema Justicia Intercultural y Pericia Antropológica: Vulneración de derechos en la Jurisdicción Ordinaria del Cantón Otavalo desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y en virtud de la autorización concedida por el Dr. Gen Rhea Fiscal Provincial de Imbabura, me permito solicitar la siguiente información:

- 1.- Si a partir del mes de agosto del año 2014 fecha de vigencia del COIP hasta el mes de diciembre del año 2017 los señores fiscales del cantón Otavalo, han solicitado asignación de partida presupuestaria para peritajes antropológicos.
- 2.- El número de partidas presupuestarias solicitadas detallando la Fiscalía solicitante, número de causa, delito, datos del perito designado y el número de partidas presupuestarias asignadas para este tipo de pericias.
- 3.- El valor por el cual ha sido asignada cada partida presupuestaria en el lapso de tiempo establecido.

De antemano agradezco su gentileza, la información proporcionada me será de gran utilidad.

Saludos cordiales,

Martha Carolina Lomas Mediavilla

COTO

C.C. 1002997904

FISCALÍA
DE IMBABURA

09 JUL 2018 164160

9.11V

Abg. Martha Lomas Mediavilla

Presente

De mi consideración

En cumplimiento de lo solicitado mediante oficio de 09 de julio del 2018 enviado por parte de Abogada Martha Carolina Lomas Mediavilla, me permito informar que revisados los archivos de Presupuesto de Fiscalía de Imbabura desde el año 2014 a 2017 de la partida 530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas (Gastos por servicios especializados para la entrega o recepción de obras o peritajes) peritajes antropológicos, se encuentra la información que se detalla en siguiente cuadro:

No. C P	Fecha	FCDP	DETALLE	VALOR
37 10/03/20		017 FCDP 1190	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	
	10/03/2017		para pericia ANTROPOLOGICA SOCIAL	1710.00
	10/03/2017		Y CULTURAL de IF No	
			100401816030017, valor incluido IVA	
		7 FCDP 1216	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	
64	19/05/2017		para pericia Antropológica Social Y	1710.00
19/03/20	19/03/2017		Cultural de proceso 100401816020050,	
			valor incluido IVA	
		FCDP 1217	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	
65	19/05/2017		para pericia Antropológica Social Y	1710.00
05	19/03/2017		Cultural de IF 100401816120032, valor	1710.00
			incluido IVA	
		12/07/2017 FCDP 1235	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	1680.00
83	12/07/2017		para pericia antropológica de IF No	1000.00
			100101816100262 , valor incluido IVA	
133 20/10/		20/10/2017 FCDP 1279	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	
			para pericia Antropológica Social y	1680.00
	20/10/2017		Cultural de IF No	1000.00
			1004018150062,solicitada por Sra. Fiscal	
			Ana Lucia Encalada valor incluido IVA	

No. CP

Número certificación presupuestaria

FCDP

Formato de certificación de disponibilidad presupuestaria

Cabe indicar, que desde el mes de agosto del año 2014 hasta el año 2016 no existe solicitud de asignación de partidas presupuestarias por parte de los señores Agentes Fiscales del cantón Otavalo.

Particular que comunico para los fines pertinentes excepto para trámites judiciales.

Atentamente

Sonia Jaramillo Albán

C. C. 1001658168